

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE REFUGIOS PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial el día 28 de septiembre de 2015, novena sección, tomo CLXIII, núm. 3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE REFUGIOS PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 47, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 9º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 4º y 28 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 1 de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Legislación que además establece las bases para la «coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación».

Que con fecha 9 de agosto de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto consiste en «establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación».

Que los tipos o modalidades de violencia contra las mujeres que reconocen las legislaciones general, federal y estatal son las siguientes: violencia psicológica; violencia física; violencia patrimonial; violencia económica; violencia sexual; violencia laboral; violencia docente; violencia institucional; violencia familiar; violencia en la comunidad y violencia feminicida.

Que específicamente, la violencia familiar, «es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, u violencia».

Que por virtud de la sensible y delicada situación a que se enfrentan las víctimas de violencia familiar, se ven en la necesidad de ser atendidas en algún Refugio, resulta imperativa la emisión de una regulación para el funcionamiento y operación de los Refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en el Estado de Michoacán, a efecto de que estas medidas cumplan con su objetivo de manera plena y, siempre velando por los derechos humanos de las mujeres y con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que los Refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y por lo tanto, dicho modelo debe fungir como un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los Refugios para Mujeres, sus Hijos e Hijas en situación de Violencia Familiar. Por lo anterior, los presentes Lineamientos se ajustan a los conceptos, parámetros y especificaciones del Modelo de atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE REFUGIOS PARA MUJERES,
SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN SITUACIÓN DE VIOLENCIA,
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las especificaciones bajo las cuales deberán operar los Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos, que viven en situación de Violencia, ya sean públicos o privados, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **DIF.-** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán;
- II. **Directora.-** La Directora del Refugio;
- III. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Igualdad de Género.-** La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- V. **Ley.-** La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos de Operación de Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos, que viven situación de Violencia, en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipios.-** Los Municipios del Estado donde se establezcan Refugios;

- VIII. **Procuraduría.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Referenciación.-** La solicitud de una persona que vive violencia y requiere de uno o varios servicios que, por alguna razón, no puede obtener en la institución a la que recurre por primera vez;
- X. **Refugios.-** Los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos como espacios temporales multidisciplinarios y seguros, públicos o privados, que ofrecen servicios de protección y atención de las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género;
- XI. **Secretaría.-** La Secretaría de la Mujer;
- XII. **Sistema Estatal.-** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género;
- XIII. **Víctima.-** Las mujeres de cualquier edad, sus hijas e hijos en su caso, a quienes se les inflige violencia contra las mujeres o violencia familiar y que por esa circunstancia son canalizadas(os) a los Refugios;
- XIV. **Violencia contra las Mujeres.-** Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos; y,
- XV. **Violencia familiar.-** Es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio conyugal, realizado por personas con quien tengan relación de parentesco por consanguinidad y tengan o hayan tenido relación por matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 3º.- Los Refugios tendrán por objeto brindar protección, atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, a la víctima, cuando así lo solicite, y de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y ciudadanía.

CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS

Artículo 4º.- Las actividades de los Refugios consisten en:

- I. Proporcionar seguridad y protección a la víctima, con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida;
- II. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación y clasificación del daño causado por la violencia;
- III. Atender las lesiones y padecimientos físicos de la víctima;
- IV. Otorgar atención psicológica a la víctima;

- V. Dotar de herramientas que posibiliten a las víctimas directas e indirectas desactivar la reproducción de patrones de conducta violentos;
- VI. Suministrar orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas y, en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal;
- VII. Potenciar las destrezas, capacidades, habilidades y actitudes personales de las víctimas para que sean autosuficientes, autónomas e independientes en la toma de decisiones mediante el conocimiento de herramientas enfocadas a esos propósitos; y,
- VIII. Acompañar a las víctimas para que, al egresar del Refugio, desarrollen un proyecto de vida sin violencia.

Artículo 5º.- Independientemente de las actividades señaladas en el artículo anterior, los Refugios, en su ámbito de competencia y de acuerdo a su objeto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las víctimas la información permanente y necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención que complementen los servicios del Refugio;
- II. Establecer un plan de seguridad con la víctima en concordancia con las autoridades de seguridad pública, que incluya la solicitud de las órdenes de protección a que haya lugar;
- III. Aplicar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género y el Modelo Único de Atención a que se refiere la Ley;
- IV. Velar por la seguridad de las víctimas que se encuentren en ellos;
- V. Proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VI. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- VII. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VIII. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y,
- IX. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 6º.- Los Refugios prestarán, de forma gratuita y como mínimo, los servicios especializados siguientes:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;

- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y,
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Los Refugios prestarán sus servicios las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana.

Artículo 7º.- Los lugares donde se instalen los Refugios, deberán ser seguros para las víctimas, su ubicación será confidencial y no podrá ser proporcionada a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Los Ayuntamientos podrán proponer al Sistema Estatal lugares para la instalación de Refugios.

Considerando que en los Refugios habitan familias, las normas, la tranquilidad, límites y seguridad deberán ser observadas constantemente por todas las personas que vivan y trabajen en los mismos.

Artículo 8º.- Los Refugios prestarán sus servicios y llevarán a cabo sus actividades bajo las siguientes directrices:

- I. Otorgar el servicio a las víctimas sin distinción de ningún tipo, entre otros por razones de etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, clase social, lengua, edad, discapacidad y enfermedad, siempre y cuando no requiera de atención especializada ni ponga en riesgo su vida o la de la población residente;
- II. Informar y solicitar el consentimiento de las víctimas sobre las decisiones que habrán de tomarse en cada etapa de la atención y de las características de los procedimientos, respetando su opinión o rechazo a cualquiera de las intervenciones contempladas en la estrategia de atención;
- III. Promover el acceso a la justicia y la igualdad de género en cada una de las intervenciones;
- IV. Referenciar oportunamente los casos de las mujeres con problemas psiquiátricos y/o con discapacidad extrema a la dependencia competente;
- V. Guardar la confidencialidad y comprometerse a no revelar la ubicación del Refugio, así como el de la institución que conoce el paradero de la víctima, mediante la firma de la carta compromiso de confidencialidad;
- VI. Proporcionar una atención integral centrada en satisfacer las necesidades de la víctima, con absoluto respeto a sus decisiones y con miras a propiciar su empoderamiento;
- VII. Proporcionar una atención integral de forma cálida y gratuita, sin solicitar favores por los servicios otorgados;
- VIII. Mantener la confidencialidad de la información que se produzca al interior del Refugio mediante una carta compromiso;
- IX. Proporcionar contención y alternativas de autocuidado al personal de los Refugios de manera periódica;

- X. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
- XI. Mostrar una actitud gentil, amable y de respeto y empatía hacia la víctima, evitando emitir juicios discriminatorios y ofensivos sobre su situación durante el proceso de atención; y,
- XII. Promover de manera interdisciplinaria la evaluación.

En todo caso los Refugios deberán observar los derechos estipulados en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 9º.- En la prestación de sus servicios, los Refugios, además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán:

- I. Contar con un menú avalado por profesional en nutrición;
- II. Realizar actividades para la prevención de enfermedades y promoción de la salud;
- III. Brindar cuando menos una sesión de consulta psicológica por semana de manera individual y una grupal tanto a las mujeres como a las niñas o niños;
- IV. Proporcionar la asesoría legal al ingreso y al egreso del Refugio;
- V. Gestionar ante las autoridades de educación competentes, la asistencia educativa a niñas y niños en edad escolar;
- VI. Contar con vehículo para el traslado de víctimas;
- VII. Contar con equipo de audio y televisión; y,
- VIII. Brindar un servicio libre de imposiciones ideológicas, políticas o religiosas.

Artículo 10.- La Directora emitirá un reglamento interno del Refugio, a efecto de establecer las normas de convivencia y demás disposiciones que las particularidades del Refugio requieran para su óptimo funcionamiento, dicho reglamento interno deberá estar ajustado y no contravenir a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE SEGURIDAD

Artículo 11.- El Plan de Seguridad a que se refiere el artículo 5º fracción II de los presentes Lineamientos, comprenderá la evaluación individual de riesgo de cada caso y el grado de peligrosidad de los agresores. Será elaborado por un equipo del Refugio en coordinación con la víctima, tomando en consideración su voluntad y necesidades específicas.

Para la elaboración del Plan de Seguridad, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La estabilidad emocional y los recursos personales con que cuente la víctima, que le permitan afrontar el estrés y la violencia, así como su seguridad y la de sus hijas e hijos en su caso;
- II. Las personas adultas, en quienes la víctima confíe y que podrían apoyarla en una situación de huida, préstamo de dinero o para contarle sus problemas, que constituyen sus posibles redes de apoyo;

- III. Los problemas concomitantes, como son de manera enunciativa: si es responsable de integrantes de la familia con alguna discapacidad, si tiene problemas económicos o si sufre de enfermedades crónicas que obstaculizan la toma de decisiones;
- IV. Priorizar los problemas de cada caso de acuerdo con el nivel de riesgo;
- V. El riesgo de maltrato a las hijas e hijos, preguntando abiertamente a la víctima por la agresión física, sexual o emocional hacia las hijas e hijos, por parte del agresor y también de la mujer, de otros integrantes de la familia o del resto de la red de apoyo;
- VI. La peligrosidad del agresor, preguntando aspectos como el tipo y la reincidencia de maltrato, si hubiere intento de homicidio, si tiene conocimiento sobre si el agresor ha estado en la cárcel, fuere adicto a las drogas o al alcohol, tuviere acceso a armas, delinquire; y,
- VII. Las situaciones especiales de alto riesgo, como serían, de manera enunciativa, si la víctima ha presentado una denuncia por el maltrato, está embarazada, tiene un hijo recién nacido o está en proceso de divorcio.

CAPÍTULO IV
DEL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y
SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 12.- Podrán ingresar a los Refugios, mujeres mayores de edad, víctimas de violencia, solas o en compañía de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad o incapaces que, previa valoración y referenciación por la Secretaría, la Procuraduría o institución acreditada, se encuentren en situación de riesgo y carezcan de redes de apoyo.

Podrán ingresar también mujeres menores de 18 años que hayan estado unidas en pareja, o vivido algún tipo de violencia contra las mujeres que ponga en riesgo su vida e integridad física, previa valoración y referenciación al Refugio por institución acreditada, así como niñas, niños y adolescentes, previa solicitud firmada por la madre y/o el padre, tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad. En caso de no cubrir este requisito, podrán ingresar al Refugio a petición del DIF, del juez competente, o en caso de emergencia, del Ministerio Público, como medida precautoria.

Artículo 13.- Al ingreso de la víctima al Refugio, el personal de éste que la reciba, deberá realizar una valoración y ratificar la emitida por la instancia o institución que la canaliza, para determinar su pertinencia. Ambas valoraciones deberán contener lo siguiente:

- I. Historia de violencia que ha vivido la víctima, la severidad y frecuencia de los actos violentos.
- II. Amenazas de muerte o tentativas de homicidio previas;
- III. Características del agresor, en particular, su grado de peligrosidad, ya que la experiencia indica que hay agresores que representan un mayor riesgo;
- IV. Vulnerabilidad de la víctima;
- V. Valoración de la red familiar y social con que cuenta la víctima;
- VI. Valoración de situaciones especiales de alto riesgo; y,
- VII. Valoración psiquiátrica, si así lo considera el personal de salud que la refiere o la recibe.

Artículo 14.- Hechas la valoración y ratificación a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un expediente por familia, con una cédula por persona, que contendrá la siguiente documentación:

- I. Oficio de referenciación;
- II. Convenio de ingreso y reglamento interno firmados de conformidad y conocimiento por la víctima;
- III. Cédula personal (una por cada integrante de la familia víctima, hijas e hijos);
- IV. Informes técnicos que reflejen la situación personal de la víctima, su evolución y pronóstico de cada una de las áreas de atención especializada;
- V. Plan individual de intervención;
- VI. Documento técnico de planificación y evaluación de los servicios recibidos;
- VII. Carta de egreso; y,
- VIII. Otros documentos oficiales necesarios para su debida atención.

La carátula del expediente debe tener la leyenda «Información confidencial y reservada» y la clave de identificación, ambas de forma visible y legible.

Cada profesional tendrá bajo su resguardo los apuntes que se hayan producido durante la atención hasta que sean solicitados para integrarlos en el expediente de cada familia, y en el que se concentrarán las notas y reportes de los diferentes servicios que proporciona el Refugio.

El resguardo de cada expediente corresponderá a la Directora, y deberá permanecer en lugar seguro y de acceso restringido.

Artículo 15.- La permanencia de la víctima en el Refugio es voluntaria, lo cual le será explicado desde el principio de la intervención, dicha permanencia estará sujeta a la evaluación de las necesidades de la víctima y no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o el estado de riesgo o de indefensión; para tales efectos el personal médico, psicológico y jurídico del Refugio evaluará la condición de la misma.

En virtud de lo anterior, en ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los Refugios en contra de su voluntad.

Artículo 16.- La salida o egreso del Refugio podrá darse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Voluntad de la víctima;
- II. Traslado necesario a otro Refugio;
- III. Incumplimiento o violación del reglamento interno por parte de la víctima; y,
- IV. Conclusión del plan de intervención.

En cualquier caso, se llevará a cabo el registro de salida mediante una carta de egreso, la cual contendrá los datos de identificación, así como la causa del egreso. Documento que deberá ser firmado por la víctima y la Directora para debida constancia.

Artículo 17.- Con el propósito de cerciorarse que la víctima, después del egreso, se encuentre fuera de peligro, el área de trabajo social del Refugio realizará actividades de seguimiento que posibiliten el contacto directo y la verificación de su estado de seguridad. Dicho seguimiento deberá realizarse por lo menos durante los tres meses posteriores al egreso. Tales actividades podrán ser las siguientes:

- I. Proponer una o varias entrevistas de seguimiento a la víctima después de la canalización;
- II. Elaborar un plan de llamadas telefónicas, para conocer la situación de la víctima y sus condiciones de seguridad;
- III. Llevar a cabo un monitoreo periódico de las dependencias o instituciones a las que se haya referido el caso para verificar su avance; y,
- IV. Realizar visitas domiciliarias, cuando esto no aumente el riesgo para la víctima.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el área de trabajo social del Refugio concentrará un expediente confidencial con información de la estancia de la víctima en el mismo, con datos tales como: localización de la usuaria y de quienes integran su red de apoyo; cuáles son sus mecanismos de comunicación; de ser necesario horarios y fechas de las visitas domiciliarias; resumen del expediente de la familia; evaluación del riesgo y datos esenciales del plan de seguridad.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES DE LOS REFUGIOS

Artículo 19.- El inmueble donde se instale o pretenda instalar un Refugio, deberá contar con los servicios de agua potable, gas, electricidad, aire acondicionado (si el clima del lugar lo requiere), línea telefónica, fax y servicio de internet, drenaje, cisterna y demás que garanticen el bienestar de las víctimas durante su estancia, así como para el debido desempeño del personal del mismo.

El inmueble podrá ser propio o estar en régimen de comodato o arrendado y deberá ubicarse en una zona que facilite la entrada de los servicios de emergencia que las víctimas puedan necesitar.

Artículo 20.- Para efectos de seguridad, el Refugio deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- I. Circuito cerrado de televisión, dos cámaras en la puerta de acceso y una cámara para cada área común;
- II. Caseta o espacio de vigilancia junto a la puerta de acceso;
- III. Personal de seguridad debidamente capacitado las 24 horas del día;
- IV. Bardas de seguridad de al menos dos metros de altura con una aplicación de alambre de púa;
- V. Todas las ventanas o puertas exteriores deberán tener protecciones de herrería y cortinas;
- VI. Todas las escaleras deberán contar con barandales;
- VII. Las entradas, salidas, escaleras y demás espacios, deberán considerar adecuaciones para el acceso de personas con discapacidad, tales como rampas, barandales;
- VIII. Sistema de alarma contra incendios e intrusión;

- IX. Los medicamentos y material de curación deberán estar bajo resguardo con llave; y,
- X. El material tóxico deberá estar debidamente etiquetado y fuera del alcance de los menores.

Artículo 21.- En relación con los espacios físicos, el Refugio deberá contar con lo siguiente:

- I. Una habitación por familia, debidamente ventilada e iluminada;
- II. Por lo menos un baño completo por cada tres habitaciones;
- III. Cocina equipada;
- IV. Comedor;
- V. Baños para el personal;
- VI. Consultorio equipado para el servicio de enfermería y/o medicina;
- VII. Espacio para talleres o actividades grupales;
- VIII. Espacio infantil o ludoteca en su caso;
- IX. Espacio para talleres de capacitación para el empleo;
- X. Espacio de descanso o esparcimiento;
- XI. Espacio para lavado y secado de ropa;
- XII. Espacios independientes para blancos, artículos de limpieza y alimentos;
- XIII. Espacio de ropería o guardarropa para las familias; y,
- XIV. Oficina para la Dirección y para cada área de atención, con mobiliario y equipo de cómputo para cada una.

CAPÍTULO V **DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN** **ESPECIALIZADA Y ADMINISTRATIVAS**

Artículo 22.- Para su debida operación, los Refugios contarán, con tipos de áreas:

- I. Áreas de Atención Especializada; y,
- II. Áreas Administrativas.

Artículo 23.- Las áreas de atención especializada de los Refugios serán las siguientes:

- I. Trabajo Social;
- II. Psicología;
- III. Jurídica;
- IV. Médica; y,

V. Educativa.

Artículo 24.- El Área de Trabajo Social constituirá el primer contacto de la víctima con el Refugio, dará inicio al proceso de atención y fungirá como enlace con las demás áreas del Refugio.

Artículo 25.- El Área de Trabajo Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Realizar la entrevista inicial a la víctima, en la cual la atenderá y la orientará sobre los servicios que le proporciona el Refugio;
- II. Indagar y cubrir de manera inmediata las necesidades básicas de la víctima: servicios de salud, alimentación, vestido, calzado, educación; así como de detectar o restablecer las redes de apoyo de la misma para su reintegración social, buscando, en la medida de lo posible y cuando así se requiera, la posibilidad de que cuente con vivienda y una actividad económica remunerada;
- III. Preparar el egreso de la víctima; y,
- IV. Llevar a cabo el seguimiento de la víctima después de su salida o egreso del Refugio, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 26.- El Área de Psicología dará el acompañamiento terapéutico necesario para reducir el deterioro y los trastornos emocionales causados a la víctima por la violencia.

La atención psicológica a las víctimas será prestada de manera individual o grupal o ambas. El número de sesiones dependerá de las necesidades de cada caso y en cuanto a las hijas e hijos pequeños de las víctimas, se les proporcionará atención integral de manera especial y orientada, para atender los efectos de la violencia vivida directa e indirectamente.

Además, el personal del área psicológica se debe coordinar con el personal del mismo nivel jerárquico o superior dentro del Refugio y de las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que convergen con los objetivos del Refugio y las necesidades de las víctimas, a fin de procurarles una atención integral, duradera y efectiva en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 27.- Con la atención que brinde el Área de Psicología se buscará que la víctima:

- I. Sea capaz de reelaborar y ordenar el incidente de crisis para recuperarse;
- II. Adquiera habilidades para tomar decisiones; y,
- III. Comience su crecimiento como una persona autónoma con empoderamiento suficiente para afrontar y planear su vida futura.

Artículo 28.- Al Área Jurídica le corresponderá dar servicio de orientación legal y, en su caso, representación y acompañamiento jurídico a las víctimas, a fin de garantizarles su derecho de acceso a la justicia en caso de que se deban llevar a cabo procedimientos o procesos judiciales de carácter administrativo, familiar, civil o penal.

El personal jurídico del Refugio deberá conocer la normatividad que tutela los derechos humanos de las mujeres, tanto a nivel internacional, como general, federal y local, así como el marco normativo y la jurisprudencia en materia familiar y penal, este último en lo que refiere a delitos relacionados con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y, con experiencia en litigio.

Artículo 29.- El Área Médica será la encargada de continuar con los tratamientos médicos prescritos en las unidades de salud de las dependencias o instituciones que hayan referido a la

víctima al Refugio, así como de valorar los daños a la salud que presente a su ingreso y, en su caso, la atención que se le habrá de proporcionar durante su estancia en el mismo.

En los casos en que se requiera de atención médica especializada, el área médica deberá identificar al especialista apropiado y referir a la víctima para su atención, mediante la solicitud correspondiente.

Para cada víctima atendida deberá abrirse un expediente clínico.

Artículo 30.- El Área Médica realizará las acciones de promoción de la salud, las cuales abarcarán la prevención, autocuidado y hábitos para una vida saludable.

Respetando el origen multicultural de las víctimas, a solicitud de éstas, se podrá otorgar atención médica alópata, tradicional o ambas, a fin de tomar en cuenta y respetar el sistema de creencias y la cultura que tenga cada una de ellas, no obstante, la atención integral deberá ser preponderante. Por lo anterior y por razones de seguridad, deberán evitarse prácticas alternativas de sanación que sustituyan el tratamiento médico o que pongan en riesgo la integridad física de las víctimas en el Refugio, tales como: rituales, toma de sustancias que puedan contraponerse al tratamiento, o cualquier otro tipo de práctica que implique engaño o peligro para la víctima.

En cuanto al seguimiento de la salud de las víctimas, se deberá observar en todo caso lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM 168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico y NOM 046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

Artículo 31.- Al Área Educativa le corresponderá el diseño e implementación de programas reeducativos integrales no sexistas para las víctimas, tanto para continuar con su formación escolarizada, como con actividades que les proporcionen conocimientos y habilidades que les faciliten obtener un empleo o el desarrollo de una actividad productiva no estereotipada y competitiva en el mercado de trabajo.

El propósito será que a través de dichos conocimientos, se incremente la autonomía y empoderamiento de las víctimas y estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

El Área Educativa también proporcionará información a las víctimas sobre redes e instituciones que pueden apoyarlas para un proyecto productivo o de empleo y la constitución de redes de apoyo entre las víctimas.

El Área Educativa deberá coordinarse con personal del mismo nivel jerárquico o superior dentro del Refugio y con dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que se vinculen con los objetivos del Refugio y las necesidades de las víctimas en este rubro.

Artículo 32.- Las Áreas Administrativas de los Refugios serán las siguientes:

- I. Dirección; y,
- II. Administración:
 - a) Seguridad;
 - b) Conducción de vehículos; y,
 - c) Intendencia.

Artículo 33.- La Dirección del Refugio estará a cargo de la Directora y es la responsable del buen desarrollo, operación y crecimiento en su caso del Refugio y tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Coordinar, planificar y ejecutar las estrategias para lograr una atención óptima a las víctimas;
- II. Gestionar y administrar los recursos financieros para garantizar la permanencia del servicio, así como de supervisar y aprobar la contratación del personal;
- III. Sistematizar los Indicadores de la Red Nacional de Refugios, mediante la captura y organización de los datos relevantes sobre los casos atendidos en el Refugio, información posibilita a las dependencias federales y estatales competentes observar la operación del Refugio y el perfil de las víctimas atendidas;
- IV. Coordinarse con el personal del Refugio y el personal directivo de las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que coinciden con los objetivos del Refugio y las necesidades de las víctimas, con el fin de otorgarles atención integral, duradera y efectiva en todos los ámbitos de su vida;
- V. Gestionar y suscribir acuerdos y convenios que impliquen beneficios para el Refugio;
- VI. Aprobar el presupuesto anual del Refugio que le presente el Área de Administración;
- VII. Emitir el reglamento interno del Refugio; y,
- VIII. Las demás que le señalen estos Lineamientos y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como el reglamento interno del Refugio.

Artículo 34.- El Área de Administración será la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Refugio y tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de ingresos y egresos, registros contables, inversión, movimientos bancarios, administración, así como apoyar a las áreas de seguridad e intendencia.
- II. Revisar y supervisar las políticas y reglamentos laborales, así como el pago de salarios y/u honorarios;
- III. Elaborar la propuesta de presupuesto anual y presentarlo a la Directora para su aprobación;
- IV. Realizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, con el visto bueno de la Directora;
- V. Supervisar el estado y buen uso del inmueble del Refugio y de las unidades vehiculares, así como al personal de seguridad, conducción de vehículos e intendencia; y,
- VI. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, el reglamento interno del Refugio y las que de manera directa le encomiende la Directora.

Artículo 35.- Al Área de Seguridad le corresponderá realizar acciones preventivas y operativas para garantizar la seguridad de las víctimas y del personal del Refugio y tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar la entrada de las personas e impedir que lo hagan por otra vía que no sea la principal;

- II. Observar los movimientos en las inmediaciones del Refugio y reportar cualquier anomalía al Área de Administración;
- III. Asegurar que las puertas y ventanas exteriores del Refugio se encuentren cerradas permanentemente;
- IV. Estar contacto con la unidad de policía más cercana;
- V. Vigilar el movimiento en la áreas comunes del Refugio, así como en la entrada y salida principal a través del circuito cerrado de televisión; y,
- VI. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, el reglamento interno del Refugio y las que de manera directa le encomiende el Área de Administración.

Artículo 36.- El Área de Conducción de Vehículos será responsable de transportar a las víctimas de manera segura y confidencial, cuando deban recibir alguna asistencia especializada o tengan que realizar una diligencia.

Asimismo, apoyará al Área de Administración para transporte en realización de gestiones, compras y trámites en general y supervisará el buen estado de los vehículos con que cuente el Refugio y procurar su mantenimiento.

Artículo 37.- El personal de intendencia se ocupará de la limpieza y aseo de las oficinas de las áreas de atención especializada y de las áreas administrativas, así como las áreas comunes del Refugio.

En el caso de espacios designados para las víctimas residentes, estos serán atendidos por ellas mismas, siempre y cuando no tengan un impedimento físico.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Artículo 38.- El personal de los Refugios deberá ser preferente y mayoritariamente femenino, y deberá ser, por lo menos, el siguiente:

- I. Una Directora;
- II. Una trabajadora social;
- III. Una psicóloga;
- IV. Una abogada;
- V. Una médica;
- VI. Una enfermera;
- VII. Una pedagoga o educadora;
- VIII. Una administradora;
- IX. Una traductora de lengua indígena, cuando la ubicación geográfica del Refugio lo amerite;
- X. Dos guardias de seguridad o vigilantes;

- XI. Una chofer; y,
- XII. Una persona dedicada a la limpieza.

Artículo 39.- La Directora y la Administradora deberán ser del sexo femenino y cubrir el perfil siguiente:

- I. Estudios profesionales de licenciatura, experiencia y/o trayectoria en el tema;
- II. Amplio conocimiento en igualdad sustantiva y perspectiva de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
- III. Experiencia mínima de dos años en la operación de un Refugio;
- IV. Conocimientos generales en psicología, procesos y procedimientos jurídicos relacionados con el acceso de las mujeres a la justicia;
- V. Habilidad para gestionar recursos financieros y humanos, así como para la realización de proyectos y programas;
- VI. Capacidad de liderazgo democrático y gerencial; y,
- VII. Manejo de computadoras y paquetería informática básica.

Artículo 40.- El personal que forme parte de las áreas de atención especializada, deberá ser preferentemente femenino y con experiencia mínima de dos años en el tema, además de contar con conocimientos generales en psicología, procesos y procedimientos jurídicos relacionados con el acceso de las mujeres a la justicia y tener manejo de computadoras y paquetería informática básica.

En el caso del personal que proporcione atención psicológica, jurídica y médica, deberá contar título y cédula profesional. Se procurará que todo el personal de las áreas de atención especializada reciba terapia de apoyo y contención y que lleve cabo la supervisión de casos por otros especialistas, quienes deberán tener formación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

En el caso de las enfermeras o curanderas tradicionales, podrán acreditar sus estudios técnicos con documentos oficiales.

Artículo 41.- El personal de seguridad deberá contar con capacitación en defensa y custodia de inmuebles, con el entrenamiento necesario para saber cómo actuar en casos de amenaza, contingencia o agresión al Refugio, así como para el manejo de sistemas de circuito cerrado.

Dicho personal deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, deberá ser sensible al tema, conocer la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 42.- El personal de conducción de vehículos deberá contar además de con su licencia de manejo, con capacitación en manejo de situaciones de riesgo.

Deberá procurárseles un entrenamiento para situaciones que pueden presentarse en los trayectos de acompañamiento y traslado de las víctimas, tales como prevenir ser seguidas, abordadas violentamente o detenidas por posibles agresores.

Artículo 43.- En ningún caso podrán laborar en los Refugios personas sancionadas alguna vez por ejercer violencia contra las mujeres o maltrato a niñas y niños.

Artículo 44.- El régimen laboral del personal de los Refugios, será determinado por el tipo de contrato que se celebre para el efecto, ya sea de prestación de servicios personales subordinados en términos de la Ley Federal del Trabajo o de prestación de servicios profesionales en términos de la Legislación Civil aplicable.

CAPÍTULO VII **DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES**

Artículo 45.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos en los Refugios estará a cargo del Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría, quienes realizarán visitas de inspección, conjunta o separadamente, por lo menos dos veces al año.

Artículo 46.- Las visitas serán realizadas por una persona capacitada de cada una de las dependencias mencionadas en el artículo anterior, quienes observando en todo momento la perspectiva de género en su actuación y sobre todo, preservando la confidencialidad y discreción que caracterizan a los Refugios, levantarán acta circunstanciada donde hagan constar los detalles de la visita realizada.

Las personas que lleven a cabo la inspección deberán contar con capacitación en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres y deberán dirigirse exclusivamente con el personal Directivo del Refugio.

Artículo 47.- Si en la visita de inspección se detectaren irregularidades, deberá ser remitida el acta, guardando la confidencialidad necesaria, al Presidente y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, quienes podrán tomar alguna de las siguientes medidas:

- I. Amonestación por escrito para faltas leves.
- II. Suspensión temporal de operaciones, en caso de no cumplir con los requisitos mínimos que los presentes Lineamientos establecen para la debida operación; y
- III. Suspensión definitiva de operaciones, en caso de conductas graves, acciones u omisiones que pongan en riesgo la integridad y seguridad de las víctimas.

En los supuestos de suspensión temporal y definitiva de operaciones, el Sistema Estatal, determinará las medidas que se seguirán para preservar la seguridad de las víctimas.

Artículo 48.- La suspensión temporal y definitiva de operaciones en su caso, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el propio Sistema Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 14 de septiembre del año 2015.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SALVADOR JARA GUERRERO

GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

JAIME AHUIZÓTL ESPARZA CORTINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)